

EN AZUL: texto suprimido o modificado.

EN ROJO: modificaciones o adiciones introducidas.

Modificaciones consensuadas entre la RA y la ROU– 22jun2018

ACUERDO PROTOCOLO

**PARA LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS EN EL ÁMBITO DE LA HIDROVÍA.**

~~EN EL SISTEMA DE LA CUENCA DEL PLATA.~~

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las “Partes”:

CONSIDERANDO que la Hidrovía Paraguay-Paraná constituye un factor de suma importancia para la integración física y económica ~~de los países de la Cuenca del Plata~~ **de las Partes** y que es esencial proteger y preservar su función de eje de transporte, comercio y desarrollo de nuestros países;

CONSCIENTES de la importancia de realizar acciones específicas dirigidas a combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el ámbito de la Hidrovía y sus áreas geográficas de influencia directa y ponderable;

RECONOCIENDO las relaciones existentes entre dicho tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas;

TENIENDO EN CUENTA que estos delitos transnacionales constituyen una seria amenaza a las actividades económicas lícitas, así como a la estabilidad y seguridad de los países ~~de la Cuenca del Plata~~ **miembros de la Hidrovía** y de sus habitantes;

CONVENCIDOS de que la cooperación entre las Partes es esencial para la lucha contra los crímenes transnacionales en general, y contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en particular;

DETERMINADOS a mejorar los canales de comunicación y de intercambio de información, especialmente de inteligencia, con el objetivo de aumentar la eficacia de las acciones de fiscalización y control en el ámbito de la Hidrovía y de sus áreas geográficas de influencia directa y ponderable, sin perjuicio de la libre navegación con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la correspondiente autoridad nacional, asegurando el uso de este eje fluvial para el comercio y el transporte entre ~~los países de la Cuenca del Plata~~ **las Partes**, y en pleno respeto a los Acuerdos internacionales en vigor entre ~~las Partes~~ **las mismas** y al ordenamiento jurídico de cada una;

REITERANDO el firme compromiso con las directrices establecidas en la “Declaración de Brasilia sobre Seguridad en las Fronteras”, adoptada el 16 de noviembre de 2016, y reconociendo que los esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el ámbito de la Hidrovía deben integrarse a una estrategia más amplia de lucha contra la delincuencia transnacional;

ENTENDIENDO la importancia de ejecutar y replicar, en los Estados parte, similares herramientas de cooperación internacional para la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tales como el Proyecto SEACOP u homólogos, respecto del intercambio de información y buenas prácticas;

CONFORME con las definiciones y tipificaciones establecidas en la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” del 20 de diciembre de 1988, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 15 de noviembre de 2000, así como en los demás instrumentos internacionales relacionados en vigor para las Partes,

ACUERDAN:

ARTICULO I

Del Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias.

1. Las Partes se comprometen a adoptar y poner en práctica el Código PBIP (“Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias”) en la totalidad de los puertos de la Hidrovía que realizan interfaz con buques captados por la Regla ~~(CI-2/2)~~**XI-2/2** del “Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), enmendado”.
2. Las Partes se comprometen a adoptar medidas de protección equivalentes a las del Código PBIP (“Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias”) en aquellos puertos y amarraderos de la Hidrovía que no se encuentran alcanzados por la mencionada normativa internacional.
3. Estas medidas serán adoptadas en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ~~Acuerdo~~**Protocolo**.
4. ~~Cumplido~~**Vencido** el plazo antedicho, aquellos puertos y amarraderos que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo, no podrán operar como puertos y/o amarraderos habilitados en el marco de la Hidrovía.
5. Las zonas y puertos francos otorgados en el ámbito de la Hidrovía ~~y sus áreas geográficas de influencia directa y ponderable~~**y las áreas expresamente designadas y oficialmente informadas como amarraderos o zona de recalada**, por la autoridad competente de cada una de las Partes, quedan comprendidos en el presente ~~Acuerdo~~**Protocolo**.
6. Las Partes podrán auditar terminales y amarraderos para intercambiar información, difundir buenas prácticas, sugerir mejoras y recomendaciones y dar seguimiento a las mismas, para lo cual se crearán Equipos Auditores, integrados ~~por representantes de todas las Partes~~**exclusivamente por representantes de los países directamente interesados en los respectivos tramos compartidos adyacentes y/o puertos de origen, recalada y destino de las cargas**.

ARTICULO II

De los Manifiestos Internacionales de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

1. Las Partes se comprometen a perfeccionar los mecanismos de monitoreo e intercambio de información de los “MIC/DTA” (“Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero”) y realizar los esfuerzos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de control operativo que permita a las Partes intercambiar la información pertinente de manera fehaciente y en tiempo real.

ARTÍCULO III

Del intercambio de información.

1. Las Partes se comprometen a crear una Red de Enlace Permanente de Comunicación (REPC), para los siguientes propósitos:
 - a) Intercambio de información de inteligencia criminal sobre organizaciones y/o grupos delictivos, sus acciones, objetivos y “modus operandi”.
 - b) Intercambio de información, en tiempo real, sobre embarcaciones sospechadas.
 - c) Intercambio de información durante el desarrollo de operaciones de control y fiscalización, con alerta temprana a las demás Partes, para evitar que los delincuentes logren evadir la acción de las autoridades de la jurisdicción de la Parte que realiza el control.
2. Las Partes designarán puntos focales, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, entre las autoridades de cada Parte directamente responsables de la fiscalización y actividad policial en el ámbito de la Hidrovía.
3. A tal efecto, se redactará (en un plazo de 90 días a contar desde la designación de los referidos puntos focales) un protocolo común de seguimiento y control de no cumplimiento.
- ~~4. A pedido de cualquiera de las Partes, los representantes indicados se reunirán periódicamente para evaluar la efectividad de la cooperación desarrollada en el ámbito de este Acuerdo, así como para proponer recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar su ejecución.~~
- 3 Los representantes indicados se reunirán 2 veces por año, en el marco de la Comisión del Acuerdo del Tratado Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná, a los fines indicados en el inciso 3.
5. Cada país realizará un reporte anual con información estadística que permita identificar padrones de conducta de los narcotraficantes, especifique las cantidades y tipo de droga y lugares donde fueron incautadas, así como un análisis que permita a las autoridades de cada país trabajar en una visión de mediano y largo plazo que optimice los resultados de los controles.

6. (4) Las informaciones y datos confidenciales que se intercambien como resultado de la implementación del presente Acuerdo sólo podrán ser utilizados por las Partes para los fines que fueron transmitidos.
7. (5) La información intercambiada no será divulgada sin previo consentimiento por escrito de la Parte que haya suministrado dicha información.

ARTICULO IV

De los Operativos de Control.

1. Las Partes podrán disponer Operativos de Control, en sus respectivas jurisdicciones, toda vez que las autoridades competentes ~~tengan motivos razonables~~ **cuenten con claros indicios** para sospechar que se está haciendo uso de la libertad de navegación para encubrir el tráfico ilícito de estupefacientes.
2. Los Operativos de Control comprenden:
 - a) Abordar la nave o convoy; en puertos, radas, amarraderos o en navegación independientemente del destino / procedencia de la carga;
 - b) Proceder a su inspección;
 - c) Adoptar las medidas pertinentes respecto de la nave o convoy, las personas y la carga que se encuentren a bordo, cuando se descubran pruebas de tráfico ilícito.
3. Las Partes podrán realizar los Operativos de Control en sus respectivas jurisdicciones, sin necesidad de requerir autorización previa al Estado del pabellón correspondiente.
4. En los tramos fluviales compartidos adyacentes, los operativos podrán realizarse con participación de personal de los organismos de seguridad competentes de ambos Estados. **Quedan expresamente excluidas de esta disposición, las zonas de jurisdicción exclusiva.**
5. Cuando se disponga una medida de conformidad con el presente artículo, las Partes intervinientes tomarán los recaudos adecuados para no poner en peligro la seguridad de la vida de los tripulantes y pasajeros, de la nave o convoy y de la carga, así como para no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o cualquier otro Estado interesado, **evitando toda demora innecesaria en la navegación del buque o convoy inspeccionado. En caso de duda, se mantendrá una escolta y se realizará una inspección detallada en el Puerto de Destino, autorizando la descarga con custodia, a efectos de evitar demoras o perjuicios a las operaciones.**
6. La Parte que haya adoptado cualquiera de las medidas previstas en el presente artículo deberá informar con prontitud al Estado del pabellón de los resultados de esa medida.

7. Las Partes se comprometen a armonizar los procedimientos a fin de realizar los Operativos de Control de manera coordinada, en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO V

De la colaboración de la sociedad civil.

1. Las Partes podrán concertar acuerdos específicos con los transportistas comerciales para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, así como toda otra acción que se considere conducente para proteger el comercio lícito en la Hidrovía de la amenaza del narcotráfico.

ARTICULO VI

Consideraciones generales.

1. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo de manera tal que concuerden con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otro. Las Partes no ejercerán en el territorio de otra, competencia ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá limitar el derecho de las Partes de adoptar, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas de orden público que consideren pertinentes, de acuerdo con su respectiva legislación interna.

ARTICULO VII

De la solución de controversias.

1. Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes por vía diplomática.

ARTICULO VIII

De la entrada en vigor, denuncia y enmiendas.

1. El presente ~~Acuerdo-Protocolo~~ entrará en vigor ~~para cada Parte, a partir de su respectiva ratificación~~ **en el momento de su firma** y permanecerá en vigencia por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita por vía diplomática.
2. La denuncia surtirá efecto transcurridos 180 (ciento ochenta días) de la fecha de recibimiento de la notificación.

3. Las enmiendas o modificaciones al presente ~~Acuerdo~~ **Protocolo** se realizarán, con el consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática.

Hecho en la ciudad de a los del mes de del año en cinco (5) ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.
